

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 10 de Agosto de 2.020.

A despacho de la señora Juez, el presente proceso que correspondió por reparto conocer a este Juzgado. Sírvase proveer.



NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 678

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Agosto Once (11) de dos mil Veinte (2.020)

Por reparto correspondió a este Despacho Judicial conocer de la presente demanda de **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE**, instaurada a través de apoderado judicial por **R.C. EQUILIBRIOS S.A.**, contra el señor **ANDRES MAURICIO URIBE HERNANDEZ**, y de su revisión el Juzgado, observa que adolece de los siguientes requisitos formales:

1. El poder y demanda se dirige al "JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE (REPARTO)", no obstante, la denominación correcta de este Despacho Judicial, y a la cual se debe dirigir la acción es al **Juez Promiscuo Municipal de Jamundí** teniendo en cuenta que el art. 82 del C.G.P., en concordancia con el núm. 1 del art. 90 ibídem, preceptúa que la demanda debe contener la designación del juez a quien se dirige el trámite.
2. Sírvase aportar la constancia de remisión de la demanda y sus anexos para el aquí demandado, ya sea a través de correo electrónico si es virtual, o mediante la empresa de correo de servicio postal si es físico. (Decreto 806 de 2.020).
3. Igualmente, se requiere al togado aportar la escritura pública No. 6.273, con resolución optima, toda vez que la que se encuentra allegada al expediente, no se puede visualizar de la información que retiene dicho documento.
4. En tratándose de procesos de restitución de tenencia la cuantía debe determinarse por el valor actual de la renta durante el termino inicialmente pactado en el contrato, para el caso doce (12) meses, conforme lo norma el numeral 6º del artículo 26 del C.G.P.

En consecuencia sírvase atemperar el acápite de la "CUANTIA" a los presupuestos normativos señalados

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído.

2°. Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Rad. 2020-00370-00
cld

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. 076 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 12 DE AGOSTO DE 2020.

la secretaria,



NATALIA RIASOS RODRIGUEZ